



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, nueve (9) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

**Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: SANDRA PATRICIA CAMACHO BONILLA y JARBI
VALENCIA HURTADO
Demandado: SINTRADRUMMOND
RAD. 20003103002-2022-00099-00**

Procede el Despacho de manera oficiosa a corregir el auto calendado 8 de agosto de 2023, notificado por estado No. 063, en el proceso de la referencia, donde esta agencia judicial fijo caución Fijar caución por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$442.500.000), toda vez que se tuvo en cuenta solo los numerales 1 y 2 del auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), que libra mandamiento de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000) y CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y no se tuvo en cuenta el numeral 3 que libra mandamiento de pago por la suma de dinero de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y se fijó la cuantía por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$442.500.000).

“(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella (...)”

Revisado el auto que libra mandamiento de pago y de conformidad con esta norma se observa que, que en dicho auto existe el numeral 3 el cual se omitió en auto proferido el ocho (8) de agosto de 2023, donde se expresa:

“3.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SANDRA PATRICIA CAMACHO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.752.073 y JARBI VALENCIA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.476.402 y en contra de la demandada SINTRADRUMMOND NIT.900105003-9 cuyo presidente JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía, No. 77.104.039, por la suma de dinero de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 80407856 de fecha de creación 01 de

octubre de 2018, más los intereses legales corrientes desde el 24 de marzo de 2022 hasta 24 de mayo de 2022, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.”

La Suma librada en el mandamiento de pago y que fue omitida es relevante para fijar la caución solicita de conformidad al artículo 602. del CGP.

Advertido el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección del auto calendarado 8 de agosto de 2023, en el sentido que auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago por las sumas de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (\$195.000.000), **CIEN MILLONES DE PESOS** (\$100.000.000) y **SESENTA MILLONES DE PESOS** (\$60.000.000) **para un total** de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$355.000.000).

Por lo que se fijara la caución en **QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$502.500.000).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

Fijar caución por valor de **QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$502.500.000), y conceder a los demandados **EMIRO PUPO LOPEZ**, y **JEAN YAIR GRANADOS ARCE**, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f90403ccbfe6bb12cff8a85f1172536213788febec68e9d9aeec06e4a51f5d**

Documento generado en 09/08/2023 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>